



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 127/SE/04-05-2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LA COALICIÓN TOTAL, POR MOTIVOS DE RENUNCIAS DE CANDIDATURAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEECPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. Normatividad.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Coalición Total: Coalición Total conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

MA: Partido Político Local México Avanza.

FXMG: Partido Político Local Fuerza por México Guerrero.

PES: Partido Político Local Encuentro Solidario Guerrero.

PAC: Partido Político Local Alianza Ciudadana.

MLG: Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero.

PBG: Partido Político Local Bienestar Guerrero.

REGENERACIÓN: Partido Político Local Regeneración

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PP: Partido Político.

PRI Partido Revolucionario Institucional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- MC:** Movimiento Ciudadano.
- MORENA:** Morena.
- Sistema Conóceles:** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- SIRECAN:** Sistema de Registro de Partidos Políticos.
- SNR:** Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.
- VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y Anexos¹, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles, siendo obligatorio su implementación para los OPLEs, conforme a los lineamientos y metodología emitido por el INE.
2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CEEPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
3. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
4. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
5. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema Conóceles; asimismo, se determinó que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema para Ayuntamientos será el 20 de abril de 2024.

¹ Haciéndolo del conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022El 09 de septiembre de 2022 se hizo y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

6. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

7. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

8. El 08 de marzo de 2024, el Consejo General emitió la Resolución 006/SE/08-03-2024 por la que se aprobó la procedencia de la solicitud de registro de las modificaciones a los Convenios de Coalición Parcial para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa presentadas por el PT, PVEM y Morena; así como la Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por el PAN, PRI y PRD, para el PEO 2023-2024.

9. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos a los registros de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Diputación Migrante o Binacional, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Locales, para participar en el PEO 2023-2024, conforme a lo siguiente:

| No. | Partido Político | Acuerdo |
|-----|------------------|----------------------------|
| 1. | PRI | Acuerdo 070/SE/30-03-2024 |
| 2. | PRD | Acuerdo 075/SE/30-03-2024. |
| 3. | MC | Acuerdo 078/SE/30-03-2024. |
| 4 | MORENA | Acuerdo 079/SE/30-03-2024 |
| 5. | MA | Acuerdo 080/SE/30-03-2024 |
| 6. | FXMG | Acuerdo 081/SE/30-03-2024 |
| 7. | PES | Acuerdo 083/SE/30-03-2024 |
| 8. | PAC | Acuerdo 084/SE/30-03-2024 |
| 9 | MLG | Acuerdo 085/SE/30-03-2024 |
| 10. | PGB | Acuerdo 086/SE/30-03-2024. |
| 11. | REGENERACIÓN | Acuerdo 087/SE/30-03-2024 |

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023.

10. El 12 de abril de 2024, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 092/SE/12-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como la coalición total, por motivos de renunciaciones a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.

11. El 17 de abril de 2024, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 094/SE/17-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como las coaliciones total y parcial, por motivos de renunciaciones a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.

12. El 20 de abril de 2024, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 112/SE/20-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición parcial en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/034/2024, por el Tribunal Electoral del Estado.

13. El 21 de abril de 2024, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 113/SE/21-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como la coalición total, por motivos de renunciaciones a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.

14. El 27 de abril de 2024, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 118/SE/27-04-2024 mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por la coalición total, por motivos de renunciaciones a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.

15. El 30 de abril de 2024, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 122/SE/30-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de

Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por la coalición total, por motivos de renunciaciones a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.

16. Ahora bien, a partir del día siguiente de la aprobación de las candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios de los institutos políticos, se presentaron diversas renunciaciones a las candidaturas referidas en el antecedente 9 del presente acuerdo, siendo ratificadas ante esta autoridad electoral.

Seguidamente, la Secretaría Ejecutiva notificó a los partidos políticos de las renunciaciones presentadas y ratificadas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, presentara sus solicitudes de sustitución de candidaturas.

17. En atención a los requerimientos formulados, en diversas fechas fueron presentados los escritos signados por las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero, Regeneración, así como por la Coalición Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, así como la coalición parcial integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, mediante los cuales, en el ejercicio de su autoorganización y autodeterminación, solicitaron a este Instituto Electoral diversas sustituciones de las candidaturas renunciadas, las cuales fueron realizadas dentro del periodo establecido en el artículo 129 de la LIPEEG, mismo que transcurre del 31 de marzo al 02 de mayo de 2024.

18. Para ello, la Secretaría Ejecutiva turnó la documentación presentada a la DEPPP a efecto de realizar la revisión correspondiente y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral; por lo que, de la revisión efectuada, fueron notificadas las inconsistencias encontradas en la documentación presentada para que los partidos políticos subsanaran las mismas a efecto de determinar lo conducente.

En respuesta a los requerimientos formulados, los partidos políticos presentaron la documentación respectiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, misma que fue analizada por la DEPPP.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Que el IEPC Guerrero es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG.

Para ello, tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;*
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;*
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular*

II. Que en términos del artículo 277 de la LIPEEG, en correlación con los diversos 127, 128, 129, 130 y demás aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos o las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las disposiciones legales, debiendo cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

DE LOS PPL.

III. Los PPL⁴ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de

⁴ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

IV. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

V. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

VI. Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en el registro de candidaturas de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

VII. Que el artículo 3 de la CPEG, señala que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, la CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así también, se dispone que ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 4 de la CPEG, señala que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos; de igual forma, que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

IX. Que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la CPEUM, CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL

X. Que el artículo 46, fracción IV de la CPEG dispone que para ser diputado al Congreso del Estado, se requiere, en caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional en los términos estipulados por la Ley

XI. Que el artículo 18 de la Ley Electoral Local dispone que, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que corresponda a cada partido político, registrarán una lista de candidatos a diputados de representación proporcional y una lista de candidatos a diputado migrante o binacional, en donde para garantizar la paridad de género, el partido deberá presentar una del género masculino y otra del género femenino y se le asignará a aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género.

Ahora bien, el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a la diputación migrante o binacional, establece dos cualidades que se deben reunir para que la ciudadanía pueda ser postulada por esta acción afirmativa.

Primero, se debe acreditar tener residencia binacional, esto es, tener residencia simultánea en el exterior, y en el estado de Guerrero por lo menos seis meses antes al día de la elección. Segundo, es indispensable acreditar la calidad de migrante o binacional; y esta calidad se podrá acreditar, con cualquiera de los siguientes elementos:

- I. Tener legalmente su residencia en el extranjero;
- II. Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación;
- III. Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;

IV. Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional; o

V. Que haya impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.

XII. El artículo 81 de los Lineamientos, precisa que, adicional a los demás requisitos de elegibilidad, a la solicitud de registro de la lista de candidaturas de diputación migrante o binacional, se deberá adjuntar:

I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como persona migrante o residente en el extranjero.

II. Constancias que acrediten la pertenencia a la comunidad migrante, como son los siguientes documentos:

- a) Credencial para votar desde el extranjero; o,
- b) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o,
- c) Membresía activa en organizaciones de migrantes y haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o,
- d) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.

Entonces, se reitera que, las personas candidatas a la diputación migrante o binacional, con los medios de prueba ya descritos, deben acreditar invariablemente: 1. Tener residencia binacional; y 2. Ser migrante o binacional.

No está demás distinguir que, la residencia binacional se enfoca en identificar la pertenencia al lugar⁵ en el que tiene actividades laborales o familiares; en cambio, ser migrante o binacional, es una calidad jurídica que deriva del estatus que tenga la persona en el extranjero. Para el caso, ambas cualidades se deben acreditar.

Candidatura propietaria, fórmula integrada por mujeres.

⁵ La Sala Superior se ha pronunciado, en repetidas ocasiones, en el sentido de que la finalidad de este requisito consiste en que exista una relación entre la persona representante o gobernante con la comunidad a la que pertenecen las y los electores. Criterio sostenido en las sentencias SUP-JRC-65/2018 y SUP-OP-04/2020.

1. Presenta un escrito de manifestación de autoadscribirse migrante con residencia binacional.
2. Documentos que presenta:
 - 2.1. Residencia Permanente (green card) desde 12/01/90, expira 07/15/24. Categoría S26.
 - 2.2. Identification card. Expedida en California en 06/17/2022.
 - 2.3. Credencial para votar expedida por el INE, expedida en 2015, vigencia al 2025.
 - 2.4. Constancia expedida por la Federación de Clubes “Guerrerenses en California”, expedida el 25 de marzo de 2024, en Guerrero, México.
 - 2.5. Declaración de impuestos fechado el 02/13/2024.
 - 2.6. Notificación personal a domicilio en California sobre programas de jubilación a nombre de la ciudadana fechado el 18 de enero de 2024.
 - 2.7. Solicitud para reemplazar tarjeta de residente permanente.

Con estos documentos, se considera que la candidatura propietaria, con los documentos marcados con los numerales 1, 2.1, 2.2, 2.5, 2.6 y 2.7, es decir, con la manifestación de autoadscribirse migrante con residencia binacional, la Residencia Permanente (Green card) que se encuentra vigente; la identificación personal expedida en California; la declaración de impuestos de febrero de 2024 y la correspondencia personal en domicilio de California de enero de 2024, es suficiente para tener por acreditado que la ciudadana cuenta con residencia en Estados Unidos de América, esto es, acredita tener residencia binacional exigida por el artículo 45 de la CPEG, así como el 18 de la LIPEEG en relación con el 79 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Se afirma lo anterior, pues para acreditar la residencia binacional, se ha interpretado la necesidad de permitir que, las personas puedan acreditarla a través de documentos que consideren idóneos, pues se debe contribuir a reducir la discriminación generada por elementos sociales y, al mismo tiempo, garantizar que la población mexicana residente en el extranjero pudiera ejercer, en mayor medida, sus derechos políticos y electorales.⁶

Por ello, se considera que los documentos descritos, adminiculados con la información que contienen, permiten acreditar que la ciudadana cuenta con la residencia en Estados Unidos de América, y por tanto, acredita la pertenencia a la comunidad migrante en aquél país.

⁶ Criterio sostenido en la sentencia SUP-JDC-0346/2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, la manifestación que bajo protesta de decir verdad agrega a su expediente, en la que afirma tener residencia en Estados Unidos de América debido a motivos laborales desde 1980. Al respecto, cabe destacar que, la correspondencia de jubilaciones y la tarjeta de identificación describen el mismo domicilio en California.

Además, con la credencial para votar con fotografía, que agregó al expediente general de su solicitud de registro, se advierte que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral en 2015, y señala domicilio en Tlalchapa, Guerrero, por lo que también se tiene por acreditada su residencia en el estado de Guerrero, de por lo menos seis meses antes de la elección, como lo establece el artículo 18 párrafo tercero de la LIPEEG, y que con ello se acredita en conjunto, la residencia binacional en México y en Estados Unidos de América.

Ahora bien, en cuanto a la calidad de migrante o binacional, este Consejo General considera que, con la Constancia expedida por la Federación de Clubes “Guerrerenses en California”, expedida el 25 de marzo de 2024, en Guerrero, México, se acredita que es migrante, de conformidad con el artículo 18 párrafo cuarto, fracción III de la LIPEEG, así como el 80 de los Lineamientos.

Se afirma lo anterior, pues del contenido de la constancia, se advierte que reconocen en la ciudadana labores de promoción activa en temas que benefician a la población migrante en el extranjero, esto es, que reconoce la labor de la ciudadanía con la comunidad mexicana migrante en aquél país; por lo que con ello se tiene por acreditado el requisito de ser migrante, previsto en el artículo 18 párrafo cuarto, de la LIPEEG; así como en el artículo 80, de los Lineamientos.

Por ello, se considera que con el cúmulo de documentos que presenta, acredita los requisitos del artículo 80 de los Lineamientos.

Cabe destacar que, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se debe tomar en cuenta todos los elementos o documentos que las personas puedan aportar, para analizar su contenido y verificar su alcance para cumplir con los requisitos que establece la legislación aplicable.

Candidatura suplente, fórmula integrada por mujeres.

1. Presenta un escrito de manifestación de autoadscribirse migrante con residencia binacional.
2. Documentos que presenta:

- 2.1. Residencia Permanente (green card) desde 01/09/22, expira 01/09/32. Categoría FX1.
- 2.2. Credencial para votar expedida por el INE, expedida en 2022, vigencia al 2032.
- 2.3. Constancia expedida por la Federación de Clubes “Guerrerenses en California”, expedida el 25 de marzo de 2024, en Guerrero, México.

Con estos documentos, se considera que la candidatura propietaria, con los documentos marcados con los numerales 1 y 2.1, es decir, con el escrito de manifestación de autoadcribirse migrante con residencia binacional y con la Residencia Permanente (Green card) que se encuentra vigente, es suficiente para tener por acreditado que la ciudadana cuenta con residencia en Estados Unidos de América, esto es, acredita tener residencia binacional exigida por el artículo 45 de la CPEG, así como el 18 de la LIPEEG en relación con el 79 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Se afirma lo anterior, pues para acreditar la residencia binacional, se ha interpretado la necesidad de permitir que, las personas puedan acreditarla a través de documentos que consideren idóneos, pues se debe contribuir a reducir la discriminación generada por elementos sociales y, al mismo tiempo, garantizar que la población mexicana residente en el extranjero pudiera ejercer, en mayor medida, sus derechos políticos y electorales.⁷

Por ello, se considera que los documentos descritos, adminiculados con la información que contienen, permiten acreditar que la ciudadana cuenta con la residencia en Estados Unidos de América, y por tanto, acredita la pertenencia a la comunidad migrante en aquél país.

Asimismo, la manifestación que bajo protesta de decir verdad agrega a su expediente, en la que afirma tener residencia en Estados Unidos de América debido a motivos laborales y sociales.

Además, con la credencial para votar con fotografía, que agregó al expediente general de su solicitud de registro, se advierte que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral en 2022, y señala domicilio en Tlalchapa, Guerrero, por lo que también se tiene por acreditada su residencia en el estado de Guerrero, de por lo menos seis meses antes de la elección, como lo establece el artículo 18 párrafo tercero de la LIPEEG, y que con ello se acredita en conjunto, la residencia binacional en México y en Estados Unidos de América.

⁷ Criterio sostenido en la sentencia SUP-JDC-0346/2021.

Ahora bien, en cuanto a la calidad de migrante o binacional, este Consejo General considera que, con la Constancia expedida por la Federación de Clubes “Guerrerenses en California”, expedida el 25 de marzo de 2024, en Guerrero, México, se acredita que es migrante, de conformidad con el artículo 18 párrafo cuarto, fracción III de la LIPEEG, así como el 80 de los Lineamientos.

Se afirma lo anterior, pues del contenido de la constancia, se advierte que reconocen en la ciudadana labores de promoción activa en temas que benefician a la población migrante en el extranjero, esto es, que reconoce la labor de la ciudadanía con la comunidad mexicana migrante en aquél país; por lo que con ello se tiene por acreditado el requisito de ser migrante, previsto en el artículo 18 párrafo cuarto, de la LIPEEG; así como en el artículo 80, de los Lineamientos.

Por ello, se considera que con el conjunto de documentos que presenta, acredita los requisitos del artículo 80 de los Lineamientos.

Cabe destacar que, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se debe tomar en cuenta todos los elementos o documentos que las personas puedan aportar, para analizar su contenido y verificar su alcance para cumplir con los requisitos que establece la legislación aplicable.

Así es, la Sala Superior, ha considerado que⁸:

“Al respecto, el único requisito que podría ser un impedimento para la población migrante sería la exigencia de ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o bien tener residencia efectiva en ella por un plazo superior a los seis meses previos. Para poder entender los alcances de este requisito es necesario interpretar el término “residencia efectiva”.

Sobre este tema, la Sala Superior se ha pronunciado, en repetidas ocasiones, en el sentido de que la finalidad de este requisito consiste en que exista una relación entre la persona representante o gobernante con la comunidad a la que pertenecen las y los electores⁹.

⁸ Análisis contenido en la sentencia SUP-RAP-0021-2021

⁹ Criterio sostenido en las sentencias SUP-JRC-65/2018 y SUP-OP-04/2020.

La importancia de esta vinculación radica en que la información relativa al entorno político, social, cultural y económico del lugar les permitirá a quienes gobiernan identificar las prioridades y problemáticas a fin de atenderlas y, con ello, generar los mayores beneficios para quienes integran el estado¹⁰.

los requisitos establecidos constitucionalmente para los cargos de elección popular deben ser interpretados frente al derecho a ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal.

Esta interpretación de los requisitos tiene como objetivo hacer efectivo el establecimiento de calidades razonables y proporcionales que permitan una participación más amplia y un mayor acceso al derecho político a ser votado, sin afectar el contenido esencial del derecho humano al sufragio.

Esto último, armoniza con diversas normas internacionales, tales como los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indican que las restricciones a los derechos fundamentales, de entre ellos, los derechos políticos, no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestiones de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual se optará por elegir las que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito perseguido.

Este tipo de interpretaciones en sentido amplio han sido adoptadas en ocasiones previas por la Sala Superior. Por ejemplo, en la sentencia recaída al Juicio Ciudadano SUP-JDC-352/2018, se reconoció el derecho a votar de las personas privadas de su libertad, a pesar existir una restricción constitucional para ello.

Estos parámetros de interpretación desarrollados por la máxima autoridad electoral en el sistema jurídico mexicano, pone en relieve la necesidad de que la exigencia de requisitos formales para las personas migrantes debe realizarse a partir de una interpretación conforme, en la que se busque comprender las dificultades que enfrentan al vivir en un país que generalmente les recibe con exclusión, por lo que es válido que tengan la posibilidad de allegar los documentos o pruebas que consideren idóneas para acreditarlo.

¹⁰ Criterio sostenido en la sentencia SUP-JDC-422/2018.

Entonces, tenemos que en el caso que se analiza, la ciudadana además de acreditar la residencia binacional, también acredita ser migrante acreditando los requisitos establecidos en el artículo 18 párrafo cuarto de la LIPEEEG, así como 80 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, pues como se explicó, los documentos administrados generan convicción de que participa activamente con la comunidad migrante en el extranjero, que promueve actividades comunitarias, y ha demostrado su vinculación con la comunidad migrante.

REGLAS DE POSTULACIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN CASOS DE SUSTITUCIONES.

XIII. Que las reglas de postulación y las acciones afirmativas implementadas, tienen como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el Estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XIV. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**¹¹, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo; en concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro **PRINCIPIO**

¹¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, que a la letra señala:

“... La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.”

XV. Conforme a lo expuesto, las reglas de postulación y las acciones afirmativas aplicables al PEO 2023-2024, constituyen el instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹²; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

XVI. Lo anterior, implica la obligación de que las sustituciones que realicen los partidos políticos ante la renuncia de candidaturas registradas por esta autoridad electoral, garanticen y observen los parámetros conforme fueron registrados; es decir, que a efecto de prevalecer los principios de igualdad y no discriminación en el registro de candidaturas, para el caso de las sustituciones que se realicen, deberán implementar las medidas compensatorias, mismas que pueden ser analizadas y justificadas para cada situación en concreto.

XVII. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que sustituyan candidaturas ubicadas en cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, deberán cubrir la misma calidad y carácter de personas indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

¹² Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

XVIII. Que el principio de paridad es una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo es hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

XIX. Que el artículo 5 de la LIPEEG refiere que es derecho de la ciudadanía guerrerense y obligación de los PP la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; de esta forma, el artículo 174, fracciones II y XI de la LIPEEG establece como uno de los fines del IEPC Guerrero, favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular y garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; por ello, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XX. Asimismo, el artículo 34, numeral 4 de la CPEG establece como uno de los fines de los PP, garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado, mientras que los artículos 37 fracción IV de la CPEG y 114, fracción XVIII de la LIPPEG señalan que se trata de una obligación impuesta a los PP, garantizar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios, observando la paridad de género y homogeneidad, por lo que, deberán registrar candidaturas con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes.

XXI. De esta forma, el artículo 3, párrafo 1, inciso d) bis, de la LGIPE, define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; ahora bien, de acuerdo con los artículos 269 y 272 fracciones II y III de la de la LIPEEG, se desprende lo siguiente:

- *Las coaliciones y la ciudadanía tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado. En todos los casos se promoverá y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.*

- *Las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario (a) y un suplente del mismo género, en las cuales los PP deben promover y garantizar la paridad entre géneros.*

XXII. Por lo anterior, se precisa que las solicitudes de sustitución de las candidaturas a diputaciones locales que fueron renunciadas, quienes entren en su lugar deberán hacerlo salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

No obstante, el artículo 100 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, deberán cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a) **Homogeneidad en las fórmulas:** Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.*
- b) **Paridad de género horizontal:** Las coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.*

XXIII. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de sustituir las candidaturas con personas del mismo género; esto es, si renuncia una mujer como propietaria o suplente debe ser del mismo género, así se mantiene el cumplimiento al principio de paridad primigenio que fue efectuado en la postulación de sus candidaturas; por otra parte, en caso de que renuncie un hombre, su sustitución deberá ser invariablemente hombre o mujer, no obstante esta situación, y ante sustituciones en las cuales hombres se incorporen en lugar de mujeres, esta autoridad deberá forzosamente revisar que con dicha sustitución se continúe respetando y garantizando el principio de paridad en la postulación de candidaturas, situación que previamente a las renunciadas y sustituciones se acreditó al momento de aprobar los registros de candidaturas primigenias. Así, y ante el incumplimiento del principio de paridad con motivo de sustituciones, no será posible aprobar las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Con lo anterior, se pretende cumplir lo previsto en el artículo 177 inciso t) de la LIPEEG, pues una de las atribuciones del IEPC Guerrero consiste en garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO EN LOS BLOQUES DE VOTACIÓN.

XXIV. A la par de lo anterior, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las sustituciones deberán sujetarse conforme al procedimiento previsto para las postulaciones; por ello, en el presente caso se analizarán, de manera individual, los bloques de votación de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena.

PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS Y RATIFICACIONES.

XXV. Del 30 de abril al 02 de mayo de 2024, se recibieron ante el Consejo General, así como en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, diversos escritos de renuncias a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios, quienes fueron requeridos por esta autoridad electoral para que comparecieran a ratificar sus respectivos escritos, pudiendo acudir también, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

XXVI. Al respecto, cabe mencionar que en términos de los artículos 131 y 132 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el IEPC Guerrero por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.”

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

De esta forma, las renunciaciones presentadas fueron debidamente ratificadas por las personas solicitantes que acudieron ante los Consejos Distritales o ante esta autoridad electoral con la finalidad de reiterar su voluntad de renunciar a las candidaturas registradas, las cuales se realizaron en los siguientes términos:

CONCENTRADO DE RENUNCIAS PRESENTADAS Y RATIFICADAS

Coalición Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Renuncia | Ratificación |
|-----|----------------------------------|-------------|----------------|------------|--------------|
| 1. | Erika Isabel Guillen Román | Propietaria | 04 Acapulco | 02/05/2024 | 02/05/2024 |
| | Eledith Guadalupe Zamora Ramírez | Suplente | 04 Acapulco | 29/04/2024 | 29/04/2024 |

**CANDIDATURA COMÚN
DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL
PT, PVEM, MORENA**
Representación Proporcional

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Fórmula | Renuncia | Ratificación |
|-----|------------------------------|---------------------------------|---------|------------|--------------|
| 1. | Marcia Elsa Valencia Guzmán | Diputación Migrante Propietaria | Mujeres | 02/05/2024 | 02/05/2024 |
| 2. | Itsely Anai Hernández Guzmán | Diputación Migrante Suplente | Mujeres | 02/05/2024 | 02/05/2024 |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Representación Proporcional

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Fórmula | Renuncia | Ratificación |
|-----|--------------------------------|-------------|---------|------------|--------------|
| 1. | Jesús Evodio Velázquez Aguirre | Propietario | 01 | 02/05/2024 | 02/05/2024 |
| 2. | Jesús Rezza Ayala | Suplente | 01 | 02/05/2024 | 02/05/2024 |

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

| | | | | | |
|----|--------------------------|-------------|----|------------|------------|
| 3. | Rosario Jiménez Valentín | Propietaria | 05 | 27/04/2024 | 27/04/2024 |
|----|--------------------------|-------------|----|------------|------------|

MOVIMIENTO CIUDADANO
Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Renuncia | Ratificación |
|-----|-------------------------------------|-------------|----------------------------|------------|--------------|
| 1. | Miguel Ángel Cejudo Blanco | Suplente | 01 Chilpancingo | 02/05/2024 | 02/05/2024 |
| 2. | Mayra Herrera Hernández | Propietaria | 08 Acapulco | 20/04/2024 | 20/04/2024 |
| 3. | Mayreli Flores Hernández | Suplente | 08 Acapulco | 20/04/2024 | 20/04/2024 |
| 4. | Samantha Lluvias Rosch Vallarta | Suplente | 09 Acapulco | 22/04/2024 | 22/04/2024 |
| 5. | Bernardita Molina Aquino | Propietaria | 15 Cruz Grande | 24/04/2024 | 24/04/2024 |
| 6. | Eduardo Martín Cortez Álvarez | Propietario | Distrito 16 Ometepec | 21/04/2024 | 22/04/2024 |
| 7. | Cesario Cipriano Lorenzo de la Cruz | Suplente | 16 Ometepec | 24/04/2024 | 24/04/2024 |
| 8. | Moisés Alejandro García Benítez | Suplente | 17 Coyuca | 24/04/2024 | 24/04/2024 |
| 9. | Neldi Martínez Policarpo | Propietaria | 19 Zumpango del Rio | 01/05/2024 | 01/05/2024 |
| 10. | Ma. de Rubí Juárez García | Suplente | 19 Zumpango del Rio | 01/05/2024 | 01/05/2024 |

PARTIDO MÉXICO AVANZA
Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Renuncia | Ratificación |
|-----|---------------------------|----------|----------------|------------|--------------|
| 1. | Víctor Manuel Ríos Torres | Suplente | 06 Acapulco | 24/04/2024 | 24/04/2024 |

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

| | | | | | |
|----|------------------------------|-------------|----------------|------------|------------|
| 2. | Daniel Rosas Martínez | Propietario | 07 Acapulco | 02/05/2024 | 02/05/2024 |
| 3. | Valeria Nava Calderón | Propietaria | 08 Acapulco | 02/05/2024 | 02/05/2024 |
| 4. | Héctor Ramírez Salmerón | Propietario | 09 Acapulco | 24/04/2024 | 24/04/2024 |
| 5. | José Acención Piñón Jiménez | Suplente | 09 Acapulco | 24/04/2024 | 24/04/2024 |
| 6. | Fidel Gutiérrez Serrato | Propietario | 10 Tecpan | 29/04/2024 | 29/04/2024 |
| 7. | Arely Vianey Rentería Acosta | Suplente | 10 Tecpan | 29/04/2024 | 29/04/2024 |

FUERZA POR MÉXICO GUERRERO
Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Renuncia | Ratificación |
|-----|-----------------------------|-------------|------------------------|------------|--------------|
| 1. | Ana María Betancourt Enciso | Propietaria | 21 Taxco de Alarcón | 02/05/2024 | 02/05/2024 |

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO
Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Renuncia | Ratificación |
|-----|------------------------------|-------------|----------------------------|------------|--------------|
| 1. | Yessica Paola García Sánchez | Propietaria | 07 Acapulco | 01/05/2024 | 01/05/2024 |
| 2. | Lilia Casas Becerra | Suplente | 07 Acapulco | 02/05/2024 | 02/05/2024 |
| 3. | José Manuel Navidad Gallardo | Propietario | 13 San Marcos | 30/04/2024 | 30/04/2024 |
| 4. | Fermín Alejandro Méndez | Propietario | 14 Ayutla de los Libres | 30/04/2024 | 30/04/2024 |
| 5. | Abihail Rodríguez Solares | Suplente | 14 Ayutla de los Libres | 30/04/2024 | 30/04/2024 |
| 6. | Fátima Rodríguez Salgado | Propietaria | 22 Iguala | 02/05/2024 | 02/05/2024 |

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Representación Proporcional

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Fórmula | Renuncia | Ratificación |
|-----|-------------------------------|-------------|---------|------------|--------------|
| 1. | Eleuteria Salvador Martínez | Propietaria | 03 | 29/04/2024 | 29/04/2024 |
| 2. | Sonia Salinas Reyna | Suplente | 03 | 30/04/2024 | 30/04/2024 |
| 3. | Luis Domingo Mota Pérez | Propietario | 04 | 29/04/2024 | 30/04/2024 |
| 4. | Moroni Pineda Torrijos | Suplente | 04 | 29/04/2024 | 30/04/2024 |
| 5. | Edith Ventura Mendoza | Propietaria | 05 | 30/04/2024 | 30/04/2024 |
| 6. | Anabel Trinidad de los Santos | Suplente | 05 | 30/04/2024 | 30/04/2024 |
| 7. | Josefina Silva Noyola | Propietaria | 06 | 30/04/2024 | 30/04/2024 |
| 8. | Brenda Yaritza Silva Noyola | Suplente | 06 | 30/04/2024 | 30/04/2024 |

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

Representación Proporcional

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Fórmula | Renuncia | Ratificación |
|-----|--------------------------------|-------------|---------|------------|--------------|
| 1. | María Guadalupe Barrera Mesino | Propietaria | 02 | 02/05/2024 | 02/05/2024 |

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Renuncia | Ratificación |
|-----|---------------------------------|-------------|-------------|------------|--------------|
| 1. | Dania Yesenia Mata Rendón | Suplente | 11 Petatlán | 02/05/2024 | 02/05/2024 |
| 2. | Pablo Gregorio Ramírez Reynada | Propietario | 22 Iguala | 01/05/2024 | 01/05/2024 |
| 3. | Néstor Daniel González Chapulín | Suplente | 22 Iguala | 01/05/2024 | 01/05/2024 |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Renuncia | Ratificación |
|-----|--------------------------|-------------|------------------|------------|--------------|
| 1. | Alan Ramírez Hernández | Suplente | 04 Acapulco | 01/05/2024 | 01/05/2024 |
| 2. | Anayeli Jimón Rojas | Propietaria | 20 Teloloapan | 28/04/2024 | 28/04/2024 |
| 3. | Rosalba Salinas Valentín | Suplente | 20 Teloloapan | 28/04/2024 | 28/04/2024 |

PARTIDO REGENERACIÓN Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Renuncia | Ratificación |
|-----|---------------------------------|-------------|--------------------|------------|--------------|
| 1. | María del Carmen Muñoz Nava | Suplente | 02 Chilpancingo | 29/04/2024 | 29/04/2024 |
| 2. | Jhakerinn Selene Benítez Alemán | Propietaria | 03 Acapulco | 29/04/2024 | 29/04/2024 |
| 3. | Ginny Eloísa Hernández Peralta | Suplente | 06 Acapulco | 29/04/2024 | 29/04/2024 |
| 4. | Isaac Gabriel Ramírez Gutiérrez | Suplente | 22 Iguala | 29/04/2024 | 29/04/2024 |

XXVII. Que en razón de lo anterior, cada una de las renunciaciones presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el IEPC Guerrero y ante los Consejos Distritales, por las personas signatarias; de lo cual, se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes para la integración de los expedientes respectivos.

PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXVIII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el plazo para que los partidos políticos realicen las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renunciaciones a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y que fueron aprobados por este Consejo General transcurre del: **31 de marzo al 02 de mayo de 2024.**

XXIX. Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la renuncia deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Las renunciaciones recibidas por el partido político, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante el IEPC Guerrero dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

2. Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el IEPC Guerrero, serán comunicadas por la Secretaría Ejecutiva a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

3. Para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o ante las personas a las cuales se les haya delegado de manera previa la función de la Oficialía Electoral, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renunciaciones de candidaturas indígenas, en caso de manifestar no entender el español, deberán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua.

4. Para el caso de sustituciones por renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el escrito de renuncia suscrita por la persona candidata.

SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXX. Asimismo, mediante diversos oficios, la Secretaría Ejecutiva notificó a los institutos políticos respectivos las renunciaciones presentadas remitiendo las constancias en las que se demuestran sus ratificaciones para que, en un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de su notificación, realizaran las sustituciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que refiere lo siguiente:

Lineamientos para el Registro de Candidaturas

“Artículo 127. *Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tratándose de las sustituciones de candidaturas de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad, deberán realizarse con personas con el mismo carácter.”

XXXI. Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 128 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la sustitución por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

XXXII. Ahora bien, una vez que los partidos políticos tuvieron conocimiento de las renunciaciones presentadas, conforme a lo señalado en el punto número 9 dentro del capítulo de antecedentes, presentaron diversos escritos mediante los cuales solicitan la sustitución de candidaturas en los cargos que fueron renunciados; para ello, presentaron la documentación que estimaron pertinente para dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, realizándose de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Mayoría Relativa

| No. | Distrito | Cargo | Sustituye |
|-----|----------------|-------------|----------------------------------|
| 1. | 04 Acapulco | Propietaria | Erika Isabel Guillen Román |
| 2. | 04 Acapulco | Suplente | Eledith Guadalupe Zamora Ramírez |

CANDIDATURA COMÚN DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL PT, PVEM, MORENA Representación Proporcional

| No. | Fórmula | Cargo | Sustituye |
|-----|---------|---------------------|------------------------------|
| 1. | Mujeres | Diputación Migrante | Marcia Elsa Valencia Guzmán |
| 2. | Mujeres | Diputación Migrante | Itsely Anai Hernández Guzmán |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Representación Proporcional

| No. | Fórmula | Cargo | Sustituye |
|-----|---------|-------------|--------------------------------|
| 1. | 01 | Propietario | Jesús Evodio Velázquez Aguirre |
| 2. | 01 | Suplente | Jesús Rezza Ayala |
| 3. | 05 | Propietaria | Rosario Jiménez Valentín |

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

MOVIMIENTO CIUDADANO
Mayoría Relativa

| No. | Distrito | Cargo | Sustituye |
|-----|---------------------------|-------------|-------------------------------------|
| 1. | 01 Chilpancingo | Suplente | Miguel Ángel Cejudo Blanco |
| 2. | 08 Acapulco | Propietaria | Mayra Herrera Hernández |
| 3. | 08 Acapulco | Suplente | Mayreli Flores Hernández |
| 4. | 09 Acapulco | Suplente | Samantha Lluvias Rosch Vallarta |
| 5. | 15 Cruz Grande | Propietaria | Bernardita Molina Aquino |
| 6. | 16 Ometepec | Propietario | Eduardo Martín Cortez Álvarez |
| 7. | 16 Ometepec | Suplente | Cesario Cipriano Lorenzo de la Cruz |
| 8. | 17 Coyuca | Suplente | Moisés Alejandro García Benítez |
| 9. | 19 Zumpango del Rio | Propietaria | Neldi Martínez Policarpo |
| 10. | 19 Zumpango del Rio | Suplente | Ma. de Rubí Juárez García |

PARTIDO MÉXICO AVANZA
Mayoría Relativa

| No. | Distrito | Cargo | Sustituye |
|-----|----------------|-------------|------------------------------|
| 1. | 06 Acapulco | Suplente | Víctor Manuel Ríos Torres |
| 2. | 07 Acapulco | Propietario | Daniel Rosas Martínez |
| 3. | 08 Acapulco | Propietaria | Valeria Nava Calderón |
| 4. | 09 Acapulco | Propietaria | Héctor Ramírez Salmerón |
| 5. | 09 Acapulco | Suplente | José Ascención Piñón Jiménez |
| 6. | 10 Tecpan | Propietario | Fidel Gutiérrez Serrato |

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

| | | | |
|----|--------------|----------|------------------------------|
| 7. | 10 Tecpan | Suplente | Arely Vianey Rentería Acosta |
|----|--------------|----------|------------------------------|

FUERZA POR MÉXICO GUERRERO
Mayoría Relativa

| No. | Distrito | Cargo | Sustituye |
|-----|------------------------|-------------|-----------------------------|
| 1. | 21 Taxco de Alarcón | Propietaria | Ana María Betancourt Enciso |

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO
Mayoría Relativa

| No. | Distrito | Cargo | Sustituye |
|-----|----------------------------|-------------|------------------------------|
| 1. | 07 Acapulco | Propietario | Yessica Paola García Sánchez |
| 2. | 07 Acapulco | Suplente | Lilia Casas Becerra |
| 3. | 13 San Marcos | Propietario | José Manuel Navidad Gallardo |
| 4. | 14 Ayutla de los Libres | Propietario | Fermín Alejandro Méndez |
| 5. | 14 Ayutla de los Libres | Suplente | Abihail Rodríguez Solares |
| 6. | 22 Iguala | Propietaria | Fátima Rodríguez Salgado |

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO
Representación Proporcional

| No. | Cargo | Fórmula | Sustituye |
|-----|-------------|---------|-------------------------------|
| 1. | Propietaria | 03 | Eleuteria Salvador Martínez |
| 2. | Suplente | 03 | Sonia Salinas Reyna |
| 3. | Propietario | 04 | Luis Domingo Mota Pérez |
| 4. | Suplente | 04 | Moroni Pineda Torrijos |
| 5. | Propietaria | 05 | Edith Ventura Mendoza |
| 6. | Suplente | 05 | Anabel Trinidad de los Santos |
| 7. | Propietaria | 06 | Josefina Silva Noyola |
| 8. | Suplente | 06 | Brenda Yaritza Silva Noyola |

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA
Representación Proporcional

| No. | Fórmula | Cargo | Sustituye |
|-----|---------|-------------|--------------------------------|
| 1. | 02 | Propietario | María Guadalupe Barrera Mesino |

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO
Mayoría Relativa

| No. | Distrito | Cargo | Sustituye |
|-----|----------------|-------------|---------------------------------|
| 1. | 11 Petatlán | Suplente | Dania Yesenia Mata Rendón |
| 1. | 22 Iguala | Propietario | José Alberto Ramírez Reynada |
| 2. | 22 Iguala | Suplente | Néstor Daniel González Chapulín |

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO
Mayoría Relativa

| No. | Distrito | Cargo | Sustituye |
|-----|------------------|-------------|--------------------------|
| 1. | 04 Acapulco | Suplente | Alan Ramírez Hernández |
| 1. | 20 Teloloapan | Propietaria | Anayeli Jimón Rojas |
| 2. | 20 Teloloapan | Suplente | Rosalba Salinas Valentín |

PARTIDO REGENERACIÓN
Mayoría Relativa

| No. | Distrito | Cargo | Sustituye |
|-----|--------------------|-------------|---------------------------------|
| 1. | 02 Chilpancingo | Suplente | María del Carmen Muñoz Nava |
| 2. | 03 Acapulco | Propietaria | Jhakerinn Selene Benítez Alemán |
| 3. | 06 Acapulco | Suplente | Ginny Eloisa Hernández Peralta |
| 4. | 22 Iguala | Suplente | Isaac Gabriel Ramírez Gutiérrez |

XXXIII. Al respecto, las solicitudes de sustitución de candidaturas fueron debidamente analizadas por la DEPPP, realizando los requerimientos correspondientes ante la omisión de documentación o incumplimiento de requisitos legales; no obstante, cada instituto político subsanó las inconsistencias notificadas y las solicitudes de sustitución cumplieron con la información y documentación señalada en los artículos 273, de la LIPEEG y 40 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PRESENTADAS.

1. Requisitos de elegibilidad.

XXXIV. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de sustituciones de las candidaturas de Diputaciones Locales, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

XXXV. Que los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, *teniendo las calidades que establezca la ley.*

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la CPEUM, como por la legislación que emana de ella.

XXXVI. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida

en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXVII. En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la CPEUM; 45 y 46 de la CPEG; 10 y 13 de la LIPEEG, en tanto quienes han de ocupar el cargo de Diputado o Diputada Local del H. Congreso del Estado de Guerrero, en representación del pueblo guerrerense, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la calidad de guerrerense, tales como la oriundez, vecindad o residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia CPEUM, CPEG y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Diputaciones Locales, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- *Ser ciudadano o ciudadana guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- *Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;*
- *Ser originario del Distrito Electoral, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;*
- *Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*
- *En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.*

Requisitos Negativos:

- *No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;*
- *No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;*
- *No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- *No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.*
- *No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;*
- *No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;*
- *No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;*
- *No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;*
- *No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- *No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;*
- *No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;*
- *No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;*
- *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y*
- *No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.*
- *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- *No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

XXXVIII. Que en concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la

elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXXIX. Que el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas, candidatos y partidos políticos postulantes y, por cuanto, a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme lo contrario, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. Revisión de la documentación presentada.

XL. Una vez analizados los expedientes individuales de las personas que sustituirán las candidaturas de las Diputaciones Locales correspondientes a los Distritos Electorales 01, 02, con sede en Chilpancingo; 03, 04, 06, 07, 08, 09, con sede en Acapulco; 10, con sede en Tecpan de Galeana; 11, con sede en Petatlán; 13, con sede en San Marcos; 14, con sede en Ayutla de los Libres; 15, con sede en Cruz Grande; 16, con sede en Ometepec; 17, con sede en Coyuca; 19, con sede en Zumpango del Río; 20 con sede en Teloloapan; 21 con sede en Taxco, y 22, con sede en Iguala, presentados por los partidos políticos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, **se constató el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida por la ley.**

3. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas.

XLI. Que el IEPC Guerrero tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de

género en sus candidaturas, el Consejo General procederá conforme a lo estipulado en el artículo 128, último párrafo de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que a la letra dice:

En todos los casos en que por motivo de la renuncia y cancelación de registro de planillas y fórmulas completas se observe que con los registros vigentes no se cumple la paridad en los registros, el Consejo General realizará el procedimiento establecido en el artículo 121 de los presentes Lineamientos.

XLII. En ese contexto, las reglas de paridad que deberán observarse, son las señaladas en el artículo 100 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el cual dispone lo siguiente:

a) Homogeneidad en las fórmulas: *Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.*

b) Paridad de género horizontal: *Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.*

En caso de coaliciones, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el IEPC Guerrero deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo señalado en el apartado f del artículo 58 de los Lineamientos.

XLIII. Ahora bien, con la emisión de los Acuerdos 070/SE/30-03-2024, 075/SE/30-03-2024, 078/SE/30-01-2024, 079/SE/30-01-2024, 080/SE/30-03-2024, 081/SE/30-03-2024, 082/SE/30-03-2024, 083/SE/30-03-2024, 084/SE/30-03-2024, 085/SE/30-03-2024, 086/SE/30-03-2024 y 087/SE/30-03-2024, relativos a los registros de candidaturas a Diputaciones Locales presentadas por la coalición y por los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General para el PEO 2023-2024, el Consejo General analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de dichas candidaturas, así como las reglas establecidas para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que, entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros.

XLIV. De igual forma, en el caso de partidos políticos nacionales a los cuales les aplica la regla de postulación en bloques de votación, esta autoridad revisó la totalidad de los distritos en los que postularon candidaturas y que se encuentran dentro de los bloques de alta y baja votación, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Asimismo, se analizó oportunamente que se cumpliera con la paridad horizontal y homogeneidad en las fórmulas, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos, por las razones siguientes:

| PP | Renuncia | Sustituye | Observación |
|------------|---|---|---|
| PRI | 1 fórmula de mujeres | 1 fórmula de mujeres | Cumple Con la sustitución de una fórmula encabezada por mujeres, sustituida igualmente por mujeres; lo que resulta procedente toda vez que cuenta con 14 Mujeres y 14 hombres, es decir, cumple con la paridad constitucional. |
| PRD | 1 fórmula de hombres 1 mujer (propietaria) | 1 fórmula de mujeres 1 mujer (propietaria) | Cumple Con la sustitución de una fórmula encabezada por hombres, sustituida por una de mujeres; así como la sustitución de una candidatura encabezada por mujer, sustituida por una igual, de mujer, lo que resulta procedente toda vez que cuenta con 8 Mujeres y 2 hombres por el principio de representación proporcional, es decir, cumple con la paridad constitucional. |
| MC | 2 fórmulas de mujeres 1 fórmula de hombres 2 suplentes de hombres 2 suplentes de mujeres 1 suplente mujer 1 suplente de hombre | 2 fórmulas de mujeres 1 fórmula de mujeres 2 suplentes de hombres 2 suplentes de mujeres 1 suplente de hombre 1 suplente mujer | Cumple Con la sustitución de dos fórmulas encabezadas por mujeres, sustituida por dos fórmulas de mujeres; así como la sustitución de una candidatura encabezada por hombre, sustituida por una de mujer, lo que resulta procedente toda vez que cuenta con 15 Mujeres y 13 hombres, es decir, cumple con la paridad constitucional |

| | | | |
|---|--|--|--|
| CANDIDATURA COMÚN PT, PVEM, MORENA | 2 mujeres propietaria y suplente | 2 mujeres Propietaria y suplente | Cumple Con la sustitución de una fórmula encabezada por mujeres, sustituida por una de mujeres, cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Electoral Local, toda vez que debe postular una fórmula de mujeres y una de hombres, bajo el principio de representación proporcional para las candidaturas migrante o binacional. |
| MA | 3 hombres (propietarios) 1 mujer propietaria 1 mujer Suplente 2 hombres suplentes | 3 hombres (propietarios) 1 mujer Propietaria 1 hombre Suplente 2 hombres suplentes | Cumple Con la sustitución de tres candidaturas encabezadas por hombres, sustituidas igualmente por hombres; y una fórmula encabezada por mujer que es sustituida por mujer, el PP cuenta con 16 Mujeres y 12 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional |
| FXMG | 1 mujer (propietaria) | 1 mujer (propietaria) | Cumple Con la sustitución de una candidatura encabezada por mujer y sustituida por una candidatura de mujer, resulta procedente toda vez que cuenta con hombres 11 y mujeres 12, es decir cumple con la paridad constitucional. |
| PES | 1 mujer (propietaria) 1 hombre Propietario 1 hombre Propietario 1 mujer propietaria 2 mujeres suplentes | 1 hombre (propietario) 1 mujer Propietaria 1 hombre Propietario 1 mujer Propietaria 2 hombres suplentes | Cumple Con la sustitución de una candidatura encabezada por mujer, sustituida igualmente por mujer; y 1 candidatura sustituida por hombre; una de mujer sustituida por hombre y una de hombre sustituida por mujer, el PP cuenta con 14 Mujeres y 12 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional |
| PAC | 1 mujer (propietaria) | 1 mujer (propietaria) | Cumple Con la sustitución de una candidatura encabezada por mujer y sustituida por una candidatura de mujer, resulta procedente toda vez que cuenta con 3 hombres y 5 mujeres, por el principio de representación proporcional, es decir cumple con la paridad constitucional. |

| | | | |
|---------------------|--|--|---|
| MLG | <p>1 mujer (suplente)</p> <p>2 hombres Propietario y suplente</p> | <p>1 mujer (suplente)</p> <p>2 hombres propietario y suplente</p> | <p style="text-align: center;">Cumple</p> <p>Con la sustitución de una candidatura encabezada por mujer, sustituida igualmente por mujer, y una fórmula de hombres, sustituida por una de hombres, el PP cuenta con 16 Mujeres y 12 hombres, es decir, cumple con la paridad constitucional.</p> |
| PBG | <p>1 hombre (suplente)</p> <p>1 fórmulas de mujeres</p> | <p>1 hombre (suplente)</p> <p>1 fórmulas de hombres</p> | <p style="text-align: center;">Cumple</p> <p>Con la sustitución de 3 candidaturas encabezadas por mujeres, sustituidas igualmente por mujeres, el PP cuenta con 14 Mujeres y 14 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional</p> |
| REGENERACIÓN | <p>1 mujer Propietaria</p> <p>2 mujeres suplentes</p> <p>1 hombre suplente</p> | <p>1 mujer Propietaria</p> <p>2 mujeres suplentes</p> <p>1 hombre Suplente</p> | <p style="text-align: center;">Cumple</p> <p>Con la sustitución de tres candidaturas encabezadas por mujeres y sustituidas igualmente por mujeres, y una candidatura encabezada por hombre y sustituida por una de hombre, el PP cuenta con 12 mujeres y 10 hombres, es decir, cumple con la paridad constitucional.</p> |

XLV. Como se advierte, los partidos políticos cumplen con el principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas, pues sustituyeron en mismo número los géneros que renunciaron.

5. Verificación.

XLVI. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se analizó lo siguiente:

- a. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de las candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, presentada contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- b. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión

efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**

- c. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹³.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos políticos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- d. Verificación en registro de sentencia firme por la comisión de delitos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, contra la base de datos de la relación remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, **ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro** por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas y delitos contra la familia.
- e. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEEG y 41, fracción VIII de los

¹³ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurren o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones Locales; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

XLVII. Una vez analizadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas de las Diputaciones Locales, presentadas por los partidos políticos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, en los distritos electorales que de acuerdo al siglado les corresponde; así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la sustitución realizada por los partidos políticos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, en los distritos electorales que de acuerdo al siglado les corresponde, contienen los datos requeridos en ley, es decir, cada integrante de las fórmulas que se sustituyen, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.
- b. Que las sustituciones de candidaturas se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada una de las personas se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva en los casos en los cuales fue requerida; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo.

- c. Del análisis derivado de la sustitución de candidaturas se desprende que los partidos políticos que sustituyen candidaturas, cumplen con las reglas de paridad de género horizontal, homogeneidad en las fórmulas, así como el cumplimiento de paridad en los bloques de votación para los partidos políticos a quienes les aplica esta regla.

Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

XLVIII. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Diputación Local de Mayoría Relativa y Representación proporcional, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los lineamientos del Sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

XLIX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas aprobadas en este Acuerdo y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “**Candidatas y Candidatos, Conóceles**”, implementado por este Instituto Electoral, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y que la captura debe realizarse en un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero, y Regeneración, por la Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en los siguientes términos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Nombre de quien sustituye |
|-----|-------------------------------------|-------------|----------------|---------------------------|
| 1. | Erika Isabel Guillen Román | Propietaria | 04 Acapulco | Marisol Lucena Medina |
| 2. | Eledith Guadalupe Zamora Ramírez | Suplente | 04 Acapulco | Rocío del Carmen Molina |

**CANDIDATURA COMÚN
DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL
PT, PVEM, MORENA**

Representación Proporcional

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Fórmula | Nombre de quien sustituye |
|-----|------------------------------|---------------------------------------|---------|-----------------------------------|
| 1. | Marcia Elsa Valencia Guzmán | Diputación Migrante Propietaria | Mujeres | Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista |
| 2. | Itsely Anai Hernández Guzmán | Diputación Migrante Suplente | Mujeres | Gloria Villafuerte Soto |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Representación Proporcional

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Fórmula | Nombre de quien sustituye |
|-----|-----------------------------------|-------------|---------|--------------------------------|
| 1. | Jesús Evodio Velázquez Aguirre | Propietario | 01 | Erika Isabel Guillen Román |
| 2. | Jesús Rezza Ayala | Suplente | 01 | María de Jesús Galeana Radilla |
| 3. | Rosario Jiménez Valentín | Propietaria | 05 | Brenda Janet Ramírez Santos |

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

MOVIMIENTO CIUDADANO

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Nombre de quien sustituye |
|-----|-------------------------------------|-------------|------------------------|-----------------------------------|
| 1. | Miguel Ángel Cejudo Blanco | Suplente | 01 | Eden Orlando Hernández Rodríguez |
| 2. | Mayra Herrera Hernández | Propietaria | 08 Acapulco | Aurora Román Ocampo |
| 3. | Mayreli Flores Herrera | Suplente | 08 Acapulco | Sandra Luz Vázquez Adame |
| 4. | Samantha Lluvias Rosch Vallarta | Suplente | 09 Acapulco | Juan Vega Guerrero |
| 5. | Bernardita Molina Aquino | Propietaria | 15 Cruz Grande | Ana Silvia Panchi Tellez |
| 6. | Eduardo Martín Cortez Álvarez | Propietario | 16 Ometepec | Marcela de Jesús Natalia |
| 7. | Cesario Cipriano Lorenzo de la Cruz | Suplente | 16 Ometepec | Martha Azucena Crecencio Evaristo |
| 8. | Moisés Alejandro García Benítez | Suplente | 17 Coyuca | Flavio Bermudez Núñez |
| 9. | Neldi Martínez Policarpo | Propietaria | 19 Zumpango del Río | Catalina Rodríguez Bernal |
| 10. | Ma. de Rubí Juárez García | Suplente | 19 Zumpango del Río | Ana Bertha Barlandas Leyva |

PARTIDO MÉXICO AVANZA

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Nombre de quien sustituye |
|-----|------------------------------|-------------|----------------|-------------------------------|
| 1. | Víctor Manuel Ríos Torres | Suplente | 06 Acapulco | Jesús Rivera García |
| 2. | Daniel Rosas Martínez | Propietario | 07 Acapulco | Ejidio Baltazar Romero García |
| 3. | Valeria Nava Calderón | Propietaria | 08 Acapulco | Vincet Vargas Villanueva |
| 4. | Héctor Ramírez Salmerón | Propietario | 09 Acapulco | Adalberto Mendoza Martínez |
| 5. | José Ascención Piñón Jiménez | Suplente | 09 Suplente | Roberto Martínez Rojas |
| 6. | Fidel Gutiérrez Serrato | Propietario | 10 Tecpan | Daniel Hernández Castro |
| 7. | Arely Vianey Rentería Acosta | Suplente | 10 Tecpan | Mauro Martínez Ramírez |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

FUERZA POR MÉXICO GUERRERO

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Nombre de quien sustituye |
|-----|-----------------------------|-------------|------------------------|--------------------------------|
| 1. | Ana María Betancourt Enciso | Propietaria | 21 Taxco de Alarcón | Luz Dariana Martínez Domínguez |

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Nombre de quien sustituye |
|-----|------------------------------|-------------|----------------------------|---------------------------|
| 1. | Yessica Paola García Sánchez | Propietario | 07 Acapulco | Daniel Galindo González |
| 2. | Lilia Casas Becerra | Suplente | 07 Acapulco | Alfonso Nain Ruiz Vicario |
| 3. | José Manuel Navidad Gallardo | Propietario | 13 San Marcos | Lizeth Navidad Gallardo |
| 4. | Fermín Alejandro Méndez | Propietario | 14 Ayutla de los Libres | Jesús Vargas Martínez |
| 5. | Abihail Rodríguez Solares | Suplente | 14 Ayutla de los Libres | Fermín Alejandro Méndez |
| 6. | Fátima Rodríguez Salgado | Propietaria | 22 Iguala | Ana Laura Suárez Medina |

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Representación Proporcional

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Fórmula | Nombre de quien sustituye |
|-----|-------------------------------|-------------|---------|--------------------------------|
| 1. | Eleuteria Salvador Martínez | Propietaria | 03 | Saudí Selena Nava Madrid |
| 2. | Sonia Salinas Reyna | Suplente | 03 | Josefina Silva Noyola |
| 3. | Luis Domingo Mota Pérez | Propietario | 04 | Humberto Marín Olivera |
| 4. | Moroni Pineda Torrijos | Suplente | 04 | Israel Bello Bruno |
| 5. | Edith Ventura Mendoza | Propietaria | 05 | Eleuteria Salvador Martínez |
| 6. | Anabel Trinidad de los Santos | Suplente | 05 | Sonia Salinas Reyna |
| 7. | Josefina Silva Noyola | Propietaria | 06 | Fidel Pinzón López |
| 8. | Brenda Yaritza Silva Noyola | Suplente | 06 | Francisco Nelchael López López |

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

Representación Proporcional

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Fórmula | Nombre de quien sustituye |
|-----|--------------------------------|-------------|---------|---------------------------|
| 1. | María Guadalupe Barrera Mesino | Propietaria | 02 | Erika Sánchez Tirado |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Nombre de quien sustituye |
|-----|---------------------------------|-------------|----------------|------------------------------|
| 1. | Dania Yesenia Mata Rendón | Suplente | 11 Petatlán | Isabel Moreno Ramírez |
| 2. | Pablo Gregorio Ramírez Reynada | Propietario | 22 Iguala | José Alberto Ramírez Reynada |
| 3. | Néstor Daniel González Chapulín | Suplente | 22 Iguala | Raymundo Campos Ortiz |

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Nombre de quien sustituye |
|-----|--------------------------|-------------|------------------|------------------------------|
| 1. | Alan Ramírez Hernández | Suplente | 04 Acapulco | José Ángel Lorenzo Caballero |
| 2. | Anayeli Jimón Rojas | Propietaria | 20 Teloloapan | Nelson Segura Valladares |
| 3. | Rosalba Salinas Valentín | Suplente | 20 Teloloapan | Agustín Apolinar Martínez |

PARTIDO REGENERACIÓN

Mayoría Relativa

| No. | Nombre de quien renuncia | Cargo | Distrito | Nombre de quien sustituye |
|-----|---------------------------------|-------------|--------------------|--------------------------------|
| 1. | María del Carmen Muñoz Nava | Suplente | 02 Chilpancingo | Emma Vidal Silverio |
| 2. | Jhakerinn Selene Benítez Alemán | Propietaria | 03 Acapulco | Ginny Eloísa Hernández Peralta |
| 3. | Ginny Eloísa Hernández Peralta | Suplente | 06 Acapulco | Jazmín Damaris Márquez Cruz |
| 4. | Isaac Gabriel Ramírez Gutiérrez | Suplente | 22 Iguala | Josué Rodrigo Deloya Perucho |

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas Dirigentes Estatales de los partidos políticos respectivos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles a los partidos políticos, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas por sustitución en el presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 04 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta. Con las excusas presentadas por la Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, respecto de la candidatura a la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 1 y del Lic. Amadeo Guerrero Onofre, respecto a la suplencia de la candidatura a la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 9, ambas del Partido Movimiento Ciudadano.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.